



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro. 190 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI.

-Cusco, 24 MAY 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 0208-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 13 de abril del 2023, y Opinión Legal N° 121 -2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA, de fecha 18 de mayo del 2023, y con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 025-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UGRH/CP-LFV, de fecha 13 de febrero del 2023, la responsable del área de Control de Personal, emite pronunciamiento respecto a la petición del administrado, manifestando que, revisado el sistema de asistencia de personal y control de uso físico de vacaciones, se tiene que el ex servidor Ing. **LUIS ALBERTO LUNA LOAIZA**, ex servidor designado en el Cargo de Confianza de la Sub Gerencia de Desarrollo de Producto y Articulación Comercial, de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, trabajo en la Institución en el siguiente periodo conforme al siguiente detalle;

PERIODO LABORADO	RECORD LABORAL.
08/01/2019 al 31/12/2022	23 MESES Y 26 DÍAS.

Que, de la revisión del expediente Administrativo mediante Memorandum N° 311-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAC, de fecha 29 de diciembre del 2022, en la que obra la constancia de No Deudor expedido al Ing. **LUIS ALBERTO LUNA LOAIZA** suscrito, por el Jefe inmediato del administrado y los responsables de las Unidades de Tesorería, Contabilidad y Control Patrimonial, de la Oficina de Administración, donde señala: **"NO ADEUDA NINGUN BIEN PATRIMONIAL, VIÁTICOS, HABILITO DE FONDOS O DINERO EN EFECTIVO, habiendo sido verificado y validad por los responsables de la Unidades no Estructuradas de Tesorería, Contabilidad y Control Patrimonial de la Oficina de Administración"**, a efecto de continuar con los trámites administrativos se expidió por culminación de contrato laboral;

Que, mediante informe N° 0025-2023-MSME de fecha 10 de abril del 2023, emitido por la experta en remuneraciones y beneficios sociales, de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, quien procede con realizar el cálculo correspondiente conforme al siguiente detalle y consideraciones;

VACACIONES TRUNCAS AÑO 2021-2022-NIVEL REMUNERATIVO F-4.			
PERIODO LABORAL I		CALCULO I	
Haber mensual (Rem-MUC)	1060.8	Factor mes (F) F= (Rem/12)	88.40
Fecha Inicio	08/01/2019	Factor día (F) F= (Rem/360)	2.950
Fecha Fin	31/12/2022	Vacaciones Truncas	2033.20





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Table with 4 columns: Description, Days, Formula (VT=F*M), and Amount (S/). Rows include Vacaciones Truncas (4 dias, 76.70) and Faltas (-S/).

TOTAL DE VACACIONES TRUNCAS:

RESUMEN CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS. Table with 2 columns: Description and Amount (S/). Rows include Sub Total I and TOTAL (S/).

APORTE:

Table with 2 columns: Description and Amount (S/). Row includes ESSALUD (S/ 177.16).



Que, debemos referir que estando a lo solicitado, en el ámbito laboral existen principios universales que tutelan los derechos de los trabajadores...

Que, en relación al pago por vacaciones truncas correspondientes al año 2019 se procederá conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 24º del Decreto Legislativo N° 276...

Que, el artículo 2º del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa...

Que, el artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, autoriza a la administración Pública a contratar a personal para servicios cuya naturaleza es de carácter temporal...

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general y a los servidores de carrera...

1 Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público "Artículo 2.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza..."





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

carrera, cuando así se señale expresamente; por lo que, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica;



Que, el pago de la compensación vacacional y de las vacaciones truncas, el artículo 102° del Reglamento señala que "las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio", agregando que, "El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"; del mismo modo el artículo 104° refiere establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajador por dozavas partes";



Que, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. **En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este el caso de las vacaciones truncas;**

Que, los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya sea durante o después de la vigencia del vínculo laboral de dicho personal;



Que, por otro lado, con lo que respecta a las vacaciones correspondientes al año 2020 y 2021, nos avocaremos conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 - a través del cual se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el ítem 4.6 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece reglas sobre ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público y tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Las disposiciones reglamentarias y complementarias son de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el ítem 4.2 del Artículo 4° de la norma en comentario, establece respecto a la Compensación por vacaciones truncas: señalando que "Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Que, respecto al pago del reconocimiento se encuentra debidamente acreditado y justificado con los informes que avalan dicho pago, por lo tanto este pago se encuentra supeditado hasta contar con el presupuesto correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2 de la Ley N° 31638 "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL





Gobierno Regional
de Cusco

GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

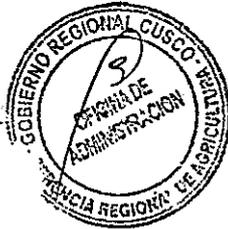
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

2023", establece "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (...)", por lo tanto resulta pertinente formalizar mediante acto resolutivo correspondiente:



Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 081-2023-GR CUSCO/GR del 07 de febrero del 2023.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, el Beneficio por **Vacaciones Truncas**, a favor del ex funcionario Ing. **LUIS ALBERTO LUNA LOAIZA**, quien se desempeñó en el Cargo de Confianza de la Sub Gerencia de Desarrollo de Producto y Articulación Comercial, de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, comprendido en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, la suma de S/ 1,968.46 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 46/100 SOLES), de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dicta disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes del nuevo monto único Consolidado (MUC).



ARTÍCULO SEGUNDO. - LA EJECUCION, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por lo que se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Institución, formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como al interesado para conocimiento y fines consiguientes, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA



Ing. Fidel Covarrubias Figueroa
GERENTE REGIONAL



Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Wanchaq Central Telefónica: 084-581300